

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15433 de 10 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0004259

Señor
WALTER ANTONIO GALVEZ URREGO

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado señor,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0004259 con fecha de presentación 2 de abril de 2022, en la cual usted actúa en calidad de solicitante, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 20628 de 25 de noviembre de 2024, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 19 de diciembre de 2024 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con:
 - i) En la Rev. 1 (en cuanto al núcleo del dispositivo) se incluyó “(...) *módulo no invasivo de procesamiento de variables peristálticas (...) sensores peristálticos no invasivos (...) transductores no invasivos (...) sin introducir elementos invasivos o fármacos (...)*”. Fija como esenciales la no invasividad y la ausencia de fármacos en módulo, sensores y transductores, reorientando el alcance frente al texto original.
 - ii) En la Rev. 2 (en cuanto a su aplicación y efecto) se incluyó “(...) *se colocan sobre el paciente (...) induciendo reflejo gastro cólico (...)*”. Se establece ahora el posicionamiento superficial del actuador y declara el efecto fisiológico buscado como rasgo funcional directo del dispositivo.
 - iii) En la Rev. 6 (respecto al régimen de señal y control) se incluyó “(...) *pluralidad de frecuencias entre 50 Hz y 500 000 Hz (...) emite una pluralidad de señales (...) conectado a pantalla y mando inalámbrico ...)*”. Explicación: define el espacio operativo de estimulación y la interfaz de control como parámetros de diseño.

Con lo anterior obliga a esta Oficina a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica.

3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Oficio N° **15433** de **10 de septiembre de 2025**

Ref. Expediente N° NC2022/0004259

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES